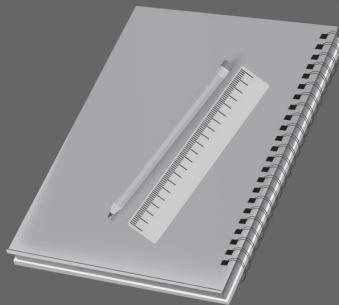


Reglamento Estudiantil



UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



Aprobado en la sesión ordinaria No. 4 del 2016 del
Consejo Universitario de URACCAN.

Regiones Autónomas 2016

A continuación, el texto:

El Consejo Universitario de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), en uso de las facultades que le confiere el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley Número 89 de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y reformas; y artículo 7 inciso 1 del Estatuto de URACCAN,

CONSIDERANDO

I

Que la misión de la Universidad URACCAN es la formación de talentos humanos con conocimientos y capacidades científico-técnicas, actitudes humanistas, sentido del emprendimiento y la innovación que contribuyan, de manera particular, a concretar sus proyectos de vida y de manera general al fortalecimiento del sistema autonómico regional y del país; que sean verdaderos portadores de un sistema de valores que se corresponde a un nuevo modelo de ciudadanos interculturales de profundo respeto hacia las diversas identidades y culturas.

II

Que se hace necesario aprobar un nuevo Reglamento Estudiantil que regule la vida universitaria del estudiantado, estableciendo claramente sus derechos y obligaciones en sus relaciones con sus compañeros, con sus docentes y demás miembros de la comunidad universitaria y de manera particular, la responsabilidad que adquieren frente al proceso de enseñanza-aprendizaje. Un Reglamento que constituya un marco ético en las relaciones interpersonales de los estudiantes como parte de la Comunidad Universitaria.

III

Que frente al quebrantamiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, las sanciones disciplinarias a imponer deben tener una finalidad eminentemente reeducativa y constructiva, proporcionales a través de la aplicación de un proceso administrativo disciplinario moderno, ágil, sencillo, expedito, que asuma la oralidad como principio rector y sistema por audiencias, transparente, democrático, garantista del debido proceso, del principio de presunción de inocencia, de au-

diencia y de defensa; conducido por una Comisión Disciplinaria, imparcial y objetiva; que resuelva de manera efectiva los conflictos que se susciten en la Comunidad Universitaria, restableciendo la paz social universitaria.

Aprueba el presente Reglamento Estudiantil de la siguiente manera:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. El presente reglamento regula los derechos, deberes del estudiantado de la universidad; las faltas que pueden cometer y las sanciones a aplicar; así como la autoridad que conocerá y aplicará el reglamento bajo el proceso administrativo disciplinario vigente.

Arto. 2. Son estudiantes de URACCAN, las personas inscritas en el Registro Académico Estudiantil de la Universidad y que se encuentran cursando de manera activa en los distintos niveles académicos, en pasantías, prácticas profesionales o trabajos de investigación, monografías y tesis de acuerdo a lo establecido en el Régimen Académico vigente.

TÍTULO II. DERECHOS DEL ESTUDIANTADO

Arto. 3. Son derechos del estudiantado, todos aquellos reconocidos en la Constitución Política de Nicaragua e instrumentos de derechos humanos constitucionalizados; así mismo, los derechos contenidos en la Declaración de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Arto. 4. De manera particular el estudiantado tiene derecho a:

- 1.- Matricular y cursar cualquier carrera o curso que ofrezca la universidad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Régimen Académico. Todo estudiante de primer ingreso, tiene derecho de disponer de su carné estudiantil a partir del primer trimestre de ma-

- triculado.
- 2.- Participar en las actividades académicas, culturales y recreativas en igualdad de oportunidades, sin discriminación por razón de edad, género, etnia, sexo, orientación sexual, discapacidad, condición social e ideología política, partidaria y religiosa.
 - 3.- Conocer el syllabus desde la primera semana de clases en cada asignatura. En el caso de giras de campo, deberá existir un consenso entre los estudiantes, docente a cargo y hacer los ajustes al syllabus. La evaluación de los aprendizajes debe ser objetiva, conforme al syllabus y los parámetros establecidos para ello.
 - 4.- Asistir y recibir sus clases puntualmente en la modalidad matriculada y horario establecido; realizar sistemáticos, exámenes parciales, prácticas académicas y obtener notas en los plazos establecidos en el Régimen Académico. También tiene derecho a la devolución de exámenes y trabajos realizados y en caso necesario, hacer reclamos que considere oportunos.
 - 5.- En la primera hora de clase, los y las estudiantes podrán entrar al aula hasta con quince minutos de tardanza, después de ese tiempo, podrán ser reportados como ausentes por el docente cuando no puedan justificar su tardanza.
 - 6.- El estudiantado tendrá derecho al segundo examen parcial con un máximo de inasistencia del veinte por ciento del total de horas clases que tiene la asignatura. En casos de maternidad, enfermedades de larga duración o complicaciones de salud, debidamente comprobadas, podrá faltar hasta un cuarenta por ciento del total de horas de la asignatura. En este caso, el estudiantado podrá, en conjunto con el docente y la coordinación del área o carrera, convenir un Plan Especial que le permita superar la asignatura de forma satisfactoria en modalidad no presencial.
- Para los dos casos anteriores, el derecho a la clase se pierde si se pasa el número de horas clases que superen el veinte y cuarenta por ciento de ausencia del total de horas que tiene la asignatura. El cómputo será acumulativo entre ausencias justificadas e injustificadas sea cual sea la causa.
- 7.- Realizar exámenes, exposiciones, trabajos de curso y monografías en su lengua materna. Los exámenes, exposiciones, y trabajos de curso podrán presentarse de forma oral, manuscrita, digital o impresa.
 - 8.- Recibir por escrito sus notas al final del cuatrimestre y/o semestre, pagando los aranceles correspondientes. Podrá solicitarlo en la oficina de Registro Académico.
 - 9.- Iniciar su perfil de investigación para culminación de estudios universitarios en los primeros años de su carrera. El estudiantado tiene derecho a recibir apoyo del personal apropiado de la universidad para que contribuyan al desarrollo de su investigación.
 - 10.- Recibir clases en un ambiente saludable: con ventilación, suficiente espacio, iluminación, ornato e higiene institucional. Tener acceso a las diferentes instalaciones físicas de la Universidad para el aprovechamiento de sus estudios, tales como: bibliotecas, laboratorios, talleres, centros de documentación, salas o lugares de estudio, laboratorios naturales, según disponibilidad de las mismas y el cumplimiento de las normativas internas.
 - 11.- Realizar proyectos para el beneficio de la universidad y de la sociedad caribeña.
 - 12.- Recibir, de parte de las autoridades universitarias y del Movimiento Estudiantil, información oportuna y permanente en referencia a las normas académicas, administrativas y disciplinarias o cualquier asunto que le beneficie o le perjudique en su vida estudiantil. De manera particular, recibir orientaciones oportunas de parte de su Coordinación de Área académica, a fin de garantizar un buen desempeño en las prácticas profesionales.
 - 13.- Hacer peticiones y formular propuestas, en forma individual o colectiva, a las autoridades universitarias con el objetivo de mejorar, corregir o aclarar cualquier asunto de su interés que le pueda beneficiar o perjudicar en la vida universitaria. Presentar, de forma individual o colectiva, ante las instancias correspondientes, reclamos, sugerencias u observaciones sobre el desarrollo del proceso enseñanza - aprendizaje, la calidad de la atención docente y de los servicios en general que presta la Universidad. Tam-

- bien tiene el derecho a recibir una respuesta a sus peticiones con la mayor brevedad posible.
- 14.- Recibir consejería y orientación vocacional desde su ingreso a la universidad.
 - 15.- Asociarse y organizarse libremente con otros estudiantes o miembros de la comunidad universitaria con fines académicos, recreativos y culturales.
 - 16.- Participar activamente en el gremio estudiantil y ejercer sus derechos de representación ante los órganos universitarios de acuerdo a su estatuto, reglamento y estatuto de la universidad.
 - 17.- Manifestar libremente dentro de la Universidad en las instancias correspondientes, acorde con las normativas y la filosofía institucional, sus opiniones sobre los asuntos que a la institución conciernen dentro del marco del respeto. Para toda reunión dentro de la Universidad se deberá obtener el permiso de la Secretaría Académica o Vicerrectoría si se trata de locales de uso general y en horas hábiles de clase.
 - 18.- Cualquier otro derecho establecido en los Reglamentos y Normativas de la Universidad.
- e.- Cuidar los bienes de la URACCAN, evitando su deterioro y destrucción.
- f.- Respetar los bienes ajenos.
- g.- Mantener y promover la limpieza y aseo de las instalaciones de la universidad.
- h.- Matricularse en los períodos establecidos en el calendario académico.
- i.- Asistir puntualmente a clases, participar activamente de manera propositiva y permanecer en ellas.
- j.- Participar en programas de estudio-trabajo orientados por la academia.
- k.- Asistir a los actos públicos y actividades organizadas por la universidad.
- l.- Asistir a clases vestido con decoro de acuerdo a las costumbres del lugar.

Arto. 6. Los y las estudiantes tienen el deber de cumplir las siguientes disposiciones en las prácticas profesionales:

- TÍTULO III: DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES**
- Arto. 5.** Son deberes de los y las estudiantes:
- a.- Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la universidad y de manera particular el presente reglamento.
 - b.- Mantener una actitud ética y moral en la universidad, guardando consideración y respeto a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo y de apoyo, así como la comunidad estudiantil.
 - c.- Mostrar compostura y decoro en el recinto universitario y fuera de éste cuando realice prácticas, pasantías, giras de campo, entre otros.
 - d.- Mantener el orden y la disciplina dentro de las instalaciones de la universidad y donde ésta, esté involucrada.

- a. Conocer y cumplir las normas y reglamentos de la institución, empresa o centro donde van a realizar sus prácticas.
- b. Cumplir las disposiciones establecidas por cada carrera para el debido funcionamiento de las prácticas profesionales.
- c. Tratar con el debido respeto a sus compañeros, usuarios y al personal que labora en la institución, empresa o centro donde realiza sus prácticas.
- d. Cuidar las instalaciones y hacer uso racional de equipos y bienes que le sean asignados.
- e. Presentar, ante el responsable inmediato, problemas o sugerencias para la ejecución de las tareas encomendadas.
- f. Informar de inmediato a su responsable o coordinador de área, cuando sea ubicado en un lugar que no esté acorde con su perfil profesional.

TÍTULO IV: PROHIBICIONES Y FALTAS

Arto. 7. Se prohíbe al estudiantado:

- a.- Ingresar a la universidad con aliento alcohólico o bajo los efectos del licor, drogas y estupefacientes o consumirlas dentro de la universidad.
- b.- Introducir y consumir bebidas alcohólicas dentro de la universidad, excepto en aquellas actividades de carácter cultural o festivo que cuenten con la autorización de las autoridades universitarias.
- c.- Fumar en espacios no autorizados para tal fin.
- d.- Fumar e ingerir alcohol durante las clases prácticas.
- e.- Portar cualquier tipo de armas de fuego o corto punzantes. Los estudiantes que sean policías o militares en servicio activo deben dejar bajo resguardo su arma de reglamento con los compañeros del servicio de vigilancia de la universidad.
- f.- Introducir o utilizar dentro de las instalaciones universitarias, cualquier tipo de explosivos y productos inflamables sin autorización de la autoridad competente.
- g.- Utilizar lenguaje discriminatorio, ofensivo, soez, morboso o vulgar contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- h.- Ingerir alimentos durante el desarrollo de las clases o en áreas que no sean destinadas para ello.
- i.- Agredir verbal, física o psicológicamente a los miembros de la comunidad universitaria.
- j.- Hacer “bullying” o realizar cualquier tipo de acoso dentro de la universidad en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k.- Gritar o hacer escándalos que perturben las actividades administrativas y académicas de la universidad.
- l.- Cualquier otra establecida en los Estatutos, Re-

glamentos y Normativas de la universidad.

Arto. 8. De las faltas disciplinarias

Son faltas disciplinarias, además de la realización de las prohibiciones señaladas en el **Arto. 7** del presente reglamento; todas aquellas que están establecidas en el presente reglamento o cualquier normativa de la Universidad que contenga sanciones administrativas.

Según su gravedad, se clasifican en: a) Faltas que no dan lugar a proceso administrativo disciplinario y b) Faltas que dan lugar a proceso administrativo disciplinario.

Arto. 9. De las faltas que no dan lugar a proceso administrativo disciplinario.

Son faltas que no dan lugar a proceso administrativo disciplinario las siguientes:

- 1.- Ingresar a la universidad con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de droga, psicotrópicos o estupefacientes.
- 2.- Consumir licor dentro de la universidad sin la autorización correspondiente.
- 3.- Fumar dentro de la universidad en las áreas no autorizadas.
- 4.- Escupir, tirar papeles, comida, bebidas o basura en aulas, pasillos o predios de la universidad.
- 5.- Rayar pupitres, mesas, sillas, paredes o cualquier tipo de bienes propiedad de la universidad.
- 6.- Hacer un uso indebido de los servicios que presta la universidad tales como: servicios higiénicos, bebederos de agua, cafeteras, bancas, libros, revistas y folletos, utensilios de comida, computadoras, medios audiovisuales, pizarras, borradores, marcadores, entre otros.
- 7.- Cortar o dañar los árboles y plantas de los jardines, y de los laboratorios naturales de la universidad sin autorización.
- 8.- Realizar actos de desobediencia a las instrucciones dadas por los docentes o por los encar-

- gados de guardar el orden y disciplina en sus respectivas áreas de trabajo.
- 9.- Cometer “bullying” en perjuicio de estudiantes.
 - 10.- Esconder las pertenencias, materiales y bienes de sus compañeros de clases o de cualquier persona o dependencia de la universidad.
 - 11.- Ingerir cualquier tipo de alimentos y bebidas durante el desarrollo de clases.
 - 12.- No asistir o ausentarse de los actos oficiales de la universidad y/o de las actividades docentes orientadas.
 - 13.- Descuido de la higiene personal y no vestir apropiadamente cuando asiste a la universidad.
 - 14.- Copiarse de sus compañeros en los sistemáticos o exámenes.
 - 15.- Hablar malas palabras o utilizar expresiones soeces.
 - 16.- Faltarle el respeto al docente o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - 17.- Portar material o líquidos inflamables sin autorización.
 - 18.- Hacer uso de medios tecnológicos dentro del aula de clases sin la autorización del docente.
 - 19.- Hacer propaganda política partidaria o religiosa dentro de la universidad.
 20. Realizar negocios de ventas de artículos o servicios que alteren el orden o no estén autorizados por la administración de la universidad.
 - 21.- Encender fogatas sin autorización de la administración; realizar quemas de llantas o de materiales que contaminen el ambiente, dentro las propiedades de la universidad.
 - 22.- Subir o bajarse de los vehículos de la universidad cuando están en movimiento.
 - 23.- Irrumpir en las aulas de clases o mover los pupitres y mesas de un aula a otra o sacarlos al pasillo o predios de la universidad sin la autorización del docente.
 - 24.- Hacer uso inadecuado de los símbolos patrios, nacionales o regionales y de los símbolos y emblemas de la universidad.
 - 25.- Ingresar o permanecer en lugares prohibidos o no autorizados violando las medidas de protección y seguridad dentro de las instalaciones de la universidad tales como: área de generadores de energía, planta eléctrica, bodega, oficinas administrativas con restricciones de acceso, entre otras.
- Arto. 10.** Sanciones de las faltas que no dan lugar a proceso administrativo disciplinario.
- Los y las estudiantes que comentan las prohibiciones y faltas enumeradas en el **Arto. 7** podrán tener las siguientes sanciones:
- 1.- Amonestación verbal privada o pública.
 - 2.- Amonestación por escrito al expediente estudiantil, cuando el estudiante reincida hasta dos veces en la misma falta.
 - 3.- Pedir perdón al ofendido o retractarse de lo dicho.
 - 4.- Firmar una carta de compromiso para mejorar su comportamiento; la que deberá constar en original en su expediente.
 - 5.- Pagar los daños materiales causados.
 - 6.- Otorgar la nota mínima a la evaluación o trabajo en cuestión.
 - 7.- Anular los exámenes y/o trabajos.
 - 8.- Suspensión del período de clase en la que se comete la falta, considerándose ausente de la misma.
 - 9.- Asistir obligatoriamente a consejería. En el caso de los enfermos por alcoholismo y drogadicción deben aceptar someterse a terapia y tratamiento en centros especializados dentro o fuera de la universidad.
 - 10.- Toda sanción puede sustituirse con servicio comunitario no remunerado; el que tendrá un carácter eminentemente reformativo; este servicio no deberá exceder las 20 horas de trabajo

efectivo.

11.- Suspensión de clases hasta por una semana.

Los y las docentes en sus clases solo pueden amonestar al estudiantado o suspenderlos sin derecho a asistir a su clase hasta la concurrencia de tres períodos de clases seguidas en consulta con el o la Coordinadora de Carrera.

Arto. 11. De las faltas que dan lugar a proceso administrativo disciplinario.

- 1.- Organizar, dirigir, participar de manera individual o en grupo en reuniones tumultuarias, asonadas, revueltas o actos sediciosos cuya finalidad sea romper con el orden establecido en la universidad, atentar o desconocer a las autoridades universitarias; imponer a la fuerza reglas o conductas al margen de los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la universidad. También se considerarán como asonada, todas aquellas actividades que se realicen o insten a la desobediencia y/o inobservancia de las normativas universitarias.
- 2.- Expender drogas ilegales, estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas dentro de las instalaciones de la universidad.
- 3.- Provocar lesiones físicas o psicológicas a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 4.- Destruir bienes de la universidad o provocar daños visibles.
- 5.- Hurtar o robar cualquier bien perteneciente a un miembro de la comunidad universitaria o propiedad de la universidad.
- 6.- Exponer al peligro a cualquier miembro de la comunidad universitaria violando las normas de seguridad, portando o manipulando armas y explosivos de todo tipo.
- 7.- Amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria de hecho o de palabras, realizando actos materiales notorios como esgrimir un instrumento como arma.
- 8.- Cometer fraude académico que implique adulterar o presentar documentos falsos, alteración del registro de notas, hurtar las pruebas que va

a utilizar el docente. Realizar acto de soborno para obtener calificaciones, para alterar el registro académico, o para obtener cualquier beneficio propio o a favor de terceros, violando las normas de la universidad.

- 9.- Realizar acciones de racismo, discriminación, violencia y acoso de cualquier naturaleza que perturbe la integridad física, psíquica o moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 10.- Tomar y exhibir de cualquier forma: imágenes, fotografías, dibujos, audios y/o videos que denigren a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 11.- Realizar actos de ofensas, injurias o calumnias que afecten el honor de las personas causándole daños psicológicos.
- 12.- Hacer falsa denuncia en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria con la finalidad de causar un daño.
- 13.- Realizar actos obscenos o de ofensa al pudor de las personas en cualquier parte de las instalaciones de la universidad, tales como orinar o defecar en lugares no autorizados, actos o tocamientos lascivos, cualquier tipo de acto sexual realizado de manera voluntaria de forma individual, en pareja o colectiva.
- 14.- Gritar o realizar acciones que perturben el desarrollo normal de las clases o trabajos administrativos y docentes de la universidad.
- 15.- Quitar o destruir comunicados, afiches o documentos informadores colocado en los murales y sitios destinados para ello dentro de la universidad.
- 16.- Portar armas corto punzantes no propias para el desarrollo académico de su carrera.
- 17.- Provocar o participar en riñas de palabras o de hechos como agarrarse a los golpes, a pedradas o utilizando cualquier tipo de instrumento que amenace la integridad y seguridad de las personas.
- 19.- Cuando reincida tres o más veces en lo establecido en el **Arto. 9** de este reglamento.

Arto. 12. Sanciones por faltas que dan lugar a proceso administrativo disciplinario.

- 1.- Expulsión de clases por una semana o hasta un total de quince días.
- 2.- Pérdida de la asignatura.
- 3.- Asumir los costos por los daños materiales causados.
- 4.- Durante el cumplimiento de la sanción, el estudiante no podrá recibir distinciones ni ser parte de intercambios estudiantiles.
- 5.- Suspensión parcial y/o definitiva de las prácticas y pasantías, sin perjuicio de los efectos académicos correspondientes.
- 6.- Expulsión del semestre o cuatrimestre académico
- 7.- Expulsión definitiva de la universidad.

Sin perjuicio de la imposición de cualquier sanción establecida en el presente artículo; el órgano disciplinario podrá imponer cualquier otra medida reeducativa tales como: servicio comunitario, consejería, carta de compromiso, retractación pública; suspensión de becas, suspensión de grupos deportivos y culturales de la universidad.

TÍTULO V.- DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Arto. 13. Materia

Se establece el presente proceso administrativo disciplinario mediante el cual se conocerá, tramitará y resolverá cualquier tipo de falta de los deberes y prohibiciones establecidas en el presente reglamento. También regula los recursos contra las resoluciones que dicten los órganos disciplinarios.

Arto. 14. Naturaleza, fines y objetivos

Es el proceso administrativo disciplinario mediante el cual la universidad por medio de los mecanismos establecidos, revisa los casos de las faltas en las que haya incurrido el estudiantado y aplica las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento. Siendo imparcial, cuya finalidad es resolver el conflicto y restablecer la armonía dentro de la universidad.

Arto. 15. Principios

El proceso administrativo disciplinario se funda en los siguientes principios:

- a) Legalidad. - Implica la aplicación objetiva de este reglamento estudiantil aprobado por el Consejo Universitario de URACCAN.
- b) Defensa. - Todas las partes tienen derecho de actuar y gestionar en todas las etapas del proceso administrativo sin ninguna restricción, la que puede notificar a la autoridad por medio escrito.
- c) Norma más beneficiosa para el denunciado. - En caso de duda, colisión, aplicación o interpretación de normas, la autoridad aplicará siempre la norma más beneficiosa al denunciado. No habrá sanciones sin prueba plena.
- d) Oficiosidad y búsqueda de la verdad material. - La autoridad tiene la obligación de realizar todas las investigaciones y diligencias para establecer la verdad material. Así mismo, tiene la obligación de impulsar por sí mismos el proceso, conocer y resolver en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- e) Proporcionalidad, equidad y justicia. Todas las medidas y sanciones que se adopten en el proceso administrativo deben atenderse de forma proporcional, equitativa y justa con la finalidad de lograr restablecer la armonía dentro de la comunidad universitaria con el menor impacto posible para las personas vinculadas de manera directa o indirecta. Toda sanción debe ser reeducativa, constructiva.
- f) Interculturalidad. Los órganos disciplinarios deberán atender a las especiales particularidades de los estudiantes según género, edad, etnia y procedencia; sean nacionales o extranjeros.

Todos los idiomas son oficiales y válidos en el proceso administrativo; cuando se requiera traducción a uno de los idiomas o lenguas que se habla en la Costa Caribe así deberá acordarlo el órgano disciplinario.

Arto. 16. De los órganos competentes sobre faltas que no dan lugar a proceso administrativo.

Son competentes para conocer y resolver sobre las faltas que no dan lugar a proceso administrativo las siguientes autoridades:

- a) El o la docente dentro del aula de clases, prácticas de campo y de laboratorios.
- b) Las o los coordinadores de área y extensiones universitarias.

Arto. 17. Procedimiento para las faltas que no dan lugar a proceso administrativo.

Se pueden imponer sanciones a estas faltas dentro de los dos días hábiles de haberse cometido cuando es de conocimiento directo del docente, coordinación de área o extensión universitaria, o por la denuncia realizada por algún miembro o miembros de la comunidad universitaria de forma escrita dirigida a la coordinación del área o extensión universitaria.

Para la aplicación a las sanciones por faltas que no dan lugar a proceso administrativo el o la docente, coordinador/coordinadora de área y/o extensión universitaria deberán convocar al o los estudiantes que cometió o cometieron la falta y al representante estudiantil para revisar la falta incurrida y decidir sobre la aplicación o no de la sanción establecida en el presente reglamento. Deberá dejar constancia por escrito de todo lo actuado en su libro de actas.

Contra la resolución dictada por el o la docente, coordinaciones de áreas y/o extensiones universitarias solo cabe el Recurso de Apelación ante quien presida la Comisión Disciplinaria de Recinto, el que deberá presentarse en un periodo no mayor de 3 días hábiles.

Arto. 18.- Mediación en las faltas que no dan lugar a proceso administrativo

Se establece la mediación administrativa como un método alternativo para la solución de las controversias dentro de la comunidad universitaria, para las faltas establecidas en el **Arto. 11**, numerales 7, 9, 10, 11 y 19 de este reglamento. Puede darse dentro y fuera del proceso, incluso en proceso de ejecución de la sanción; entre partes, con el acompañamiento a ruego y voluntario de cualquier autoridad universitaria o de representantes estudiantiles.

De existir un acuerdo entre las partes se anulará la sanción y deberá constar por escrito con copia al expediente.

Arto. 19. De los órganos competentes sobre faltas que dan lugar a proceso administrativo

Es competente para conocer y resolver en primera instancia sobre las faltas que dan lugar a proceso administrativo, la Comisión Disciplinaria de recinto y Comisión Disciplinaria General.

La Comisión Disciplinaria a nivel de recinto estará integrada por: El secretario o secretaria (académica), el coordinador o coordinadora del área en la que el estudiante esté inscrito, responsable de bienestar estudiantil y representante estudiantil. En los casos de violencia de género considerados como casos graves, la comisión disciplinaria de recinto analizará el caso en conjunto con la comisión de discriminación, violencia y otras formas conexas.

En el caso de las extensiones, las faltas que ameriten proceso administrativo disciplinario, las resolverá la Comisión Disciplinaria del recinto.

La Comisión Disciplinaria General, estará integrada por: Rectoría, Dirección Académica General, y representante estudiantil de la universidad.

Arto. 20. Para el funcionamiento de la Comisión Disciplinaria de recinto, deberán estar presentes al menos tres de sus miembros.

Integrada la Comisión en todos los niveles, deberá conocer y resolver el asunto sometido a su consideración hasta el final del proceso, atendiendo al principio de inmediación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Arto. 21. La Comisión Disciplinaria General, conocerá de las apelaciones de lo dictaminado por las Comisiones Disciplinarias de recinto, y será quien vea por todas las faltas cometidas por estudiantes de los programas académicos internacionales. Para el funcionamiento de esta comisión deberán estar presentes sus miembros en pleno.

Arto. 22. Responsabilidad compartida y denuncia.

Las y los miembros de la comunidad universitaria son responsables de velar por el cumplimiento del presente reglamento en los ambientes de aprendizaje y todos los espacios que involucra a la universidad y sus estudiantes debiendo de poner en conocimiento de la autoridad cualquier falta de los estudiantes.

Todo miembro de la comunidad universitaria puede denunciar de forma escrita hechos que constituyan una violación a las normas establecidas en el presente reglamento.

El o la denunciante tiene la obligación de comparecer ante la autoridad para dar testimonio sobre los hechos denunciados, siempre en presencia de las partes.

Arto. 23. Contenido de la denuncia.

La denuncia debe contener:

- a) Nombre completo, cédula de identidad o número de carnet universitario, nacionalidad, identidad étnica, su cargo u oficio dentro de la universidad;
- b) Breve exposición de los hechos denunciados señalando claramente a los presuntos responsables y demás circunstancias tales como día, hora, fecha, lugar, personas que vieron u oyeron;
- c) Posibles pruebas que se propone;
- d) Lugar y fecha de la denuncia y firma del denunciante. La denuncia podrá interponerse en la coordinación de área o directamente en secretaría académica. En el caso de los programas académicos internacionales, la denuncia debe hacerse ante la Dirección Académica General.

Arto. 24. Admisión o rechazo de la denuncia.

Recibida la denuncia de faltas que amerite proceso disciplinario las, Comisiones Disciplinarias en sus diferentes niveles tendrán un plazo de tres días como máximo para admitirla o rechazarla. De admitirse la denuncia, la comisión está obligada a escuchar a las partes involucradas para el proceso de investigación, pudiendo convocar a los que considere necesario para esclarecer los hechos y poder brindar una resolución más objetiva.

El o la denunciante de mala fe podrá ser sancionado disciplinariamente como una falta que amerita proceso administrativo disciplinario, si se comprueba que lo hizo de manera dolosa o mal intencionada.

Arto. 25. Los actos de comunicación.

Deben practicarse por escrito señalando claramente el órgano que lo dicta, fecha, hora y lugar, contenido de lo que se ordena señalando claramente el lugar, fecha y hora en el que debe practicarse. Debe estar firmado por la autoridad que acuerda.

Arto. 26. De las notificaciones y citaciones.

Las resoluciones deberán notificarse siempre por escrito las que se entregarán personalmente a las partes en la oficina de quien presida la comisión. También podrá ser notificada por correo electrónico cuando así lo haya autorizado expresamente.

Las citaciones a las personas, que la Comisión Disciplinaria estime conveniente en llamar para esclarecer los hechos, se harán por escrito, o correo electrónico, con el objetivo que comparezca a rendir informaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos o aportar sus conocimientos en un tema específico que permita a la Comisión realizar un análisis que ayude a encontrar una solución más integral.

Arto. 27. De las resoluciones.

Las resoluciones son actos mediante el cual, de forma escrita, la autoridad disciplinaria resuelve las faltas cometidas por los estudiantes poniendo fin al proceso administrativo.

Arto. 28. De las excusas.

Todos los miembros de un órgano disciplinario deben ser imparciales al momento de conocer y resolver sobre un asunto sometido a su consideración.

Es obligación de cada uno de sus integrantes excusarse de conocer del asunto cuando tenga un interés personal o cuando su imparcialidad se vea comprometida por causas anteriores o sobrevenidas tales como parentesco o afinidad con alguna de las partes; manifiesta amistad o enemistad, ser acreedor o deudor de una de las partes o cualquier otra que pueda cuestionar su imparcialidad.

Arto. 29. Comportamiento de la autoridad disciplinaria y de las partes durante el proceso administrativo disciplinario.

Los órganos disciplinarios y las partes, actuarán con respeto, ética, transparencia, objetividad, con enfoque intercultural de género, interculturalidad, honestidad, humanismo y justicia en todas y cada una de sus actuaciones.

Los órganos disciplinarios, son los encargados de poner el orden dentro del proceso administrativo haciendo los llamados de atención que correspondan.

Durante la sesión de la Comisión Disciplinaria, se podrá incluso acordar la expulsión de una de las partes cuando se le haya llamado reiteradamente la atención y aún a sabiendas, no guarde el respeto a todas las personas presentes.

Arto. 30. De la sesión de la Comisión Disciplinaria.

La sesión tiene 3 partes principales que son:

a) Integración de la Comisión Disciplinaria

Llegada la fecha, hora y lugar de la sesión señalada con anterioridad, la Comisión Disciplinaria procederá a constituirse nombrando un secretario entre sus miembros y verificando la presencia de todas la partes.

b) Desarrollo de la sesión

Resuelto el punto anterior se procederá a darle la palabra al denunciante u ofendido para que exponga verbalmente su denuncia, ofrezca y evague las pruebas que tenga para sustentarla. Seguidamente, se le dará la palabra al estudiante denunciado para que exponga verbalmente lo que tenga a bien, ofrezca o evague las pruebas que tenga para sustentar su defensa. El estudiante afectado no está obligado a probar nada por lo que puede ejercer su derecho a guardar silencio.

En caso que la Comisión considere necesario, escuchará a las personas que haya citado para ayudar a esclarecer los hechos y les permita dar una resolución más objetiva.

c) Escuchadas las partes y demás personas convocadas, quien presida la sesión les agradecerá

la presencia e invitará a que se retiren, haciendo del conocimiento de las partes cuando dictará resolución sobre el caso.

Una vez que se retiren las partes, la Comisión empezará el proceso de revisión, análisis y evaluación de las prueba para luego poder realizar su dictamen.

d) La Comisión Disciplinaria, tiene el deber de resolver el asunto sometido a su consideración dictando resolución dos días hábiles después de celebrada la sesión, pronunciándose sobre la responsabilidad del estudiante denunciado e imponiendo la sanción que corresponda en el caso de determinar que sí existió falta. La decisión se adoptará por mayoría simple. El escrito de la resolución debe contener los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la Comisión Disciplinaria que lo dicta;
- b) Fecha, hora en el que se dicta;
- c) Descripción del objeto de la resolución;
- d) Consideraciones de hecho y derecho que motivan y dan fundamento a la resolución;
- e) Parte resolutiva del asunto sometido a la consideración y las reservas que pudieron hacer los miembros integrantes de la comisión.
- f) La advertencia a las partes, del derecho que tienen de apelar en contra de la resolución en el plazo estipulado.
- g) La firma de los miembros que dictaron la resolución.
- h) Debe anotarse la fecha, hora y lugar que fue notificada la parte pudiendo o no firmar la notificación. La falta de firma del recibido de la parte no invalida la notificación.

La notificación se hará en documento escrito, físico o electrónico.

Arto. 31. Recurso de Apelación

Las resoluciones dictadas de las faltas que no ameritaron proceso administrativo serán apelables ante la Comisión Disciplinaria del recinto poniendo fin al proceso.

Las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria del recinto serán apelables ante

el Consejo Universitario de recinto y las resoluciones de este pueden ser apeladas ante la Comisión Disciplinaria General.

Las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria General serán apelables ante el Consejo Universitario de URACCAN poniendo fin al proceso.

Los recursos de apelación deberán interponerse por escrito por la parte que se considere agraviada dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado de la resolución por escrito o por correo.

El escrito debe contener la identificación de la parte que lo promueve; la identificación del órgano que dictó la resolución y fecha de notificación; los agravios que le causa la resolución recurrida, los fundamentos de hecho o de derecho que asiste a sus peticiones, fecha del escrito y firma del recurrente.

El escrito puede presentarlo ante el órgano que dictó la resolución o en secretaría académica del recinto o coordinación de extensión. Deberá devolvérsele al recurrente copia de su escrito, haciendo contar la fecha y la hora en la que fue recibido

La Comisión Disciplinaria del recinto tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver el recurso de apelación.

La Comisión Disciplinaria General tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver el recurso de apelación

Arto. 32. Del cumplimiento, suspensión y extinción de la sanción.

La resolución que se encuentre firme por haberse agotado todos los recursos o no haber hecho uso de ellos deberá de darse cumplimiento inmediatamente en el modo y condiciones señaladas en dicha resolución.

Arto. 33. Del levantamiento de la sanción.

El o la estudiante de la universidad que esté cumpliendo una sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria de recinto podrá apelar directamente al Consejo Universitario de recinto señalando por escrito las razones que le asisten para revertir tal situación; el Consejo Universitario de recinto tiene un mes calendario para resolver sobre la petición declarándola ha lugar o denegándole.

Msp. Alta Hooker Blandford

Dr. Cyril Omeir

Si el/la estudiante cumple una sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria General señalando por escrito las razones que le asisten para revertir tal situación; el Consejo Universitario de URACCAN señalando por escrito las razones que le asisten para revertir tal situación; el Consejo Universitario de la universidad resolverá sobre la petición declarándola ha lugar o denegándole, en una sesión extraordinaria virtual.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Arto. 34. El presente Reglamento deroga el Reglamento Estudiantil vigente, aprobado por el CUU en sesión ordinaria N° 3, de diciembre de 2011, reformado en sesión ordinaria N° 2, de junio de 2012.

Arto. 35. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en la sesión ordinaria No. 4 del 2016 del Consejo Universitario de URACCAN.